

## MUNICIPALIDAD DE CORREDORES

El Concejo Municipal de Corredores por medio del acuerdo N°08 de la Sesión Ordinaria N°200, celebrada el 06 de abril del 2020, acuerda: Conforme la recomendación de la Comisión de Jurídicos, aprobar el Reglamento Funcionamiento de Sesiones y Comisiones de La Municipalidad de Corredores.

### **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE SESIONES Y COMISIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE CORREDORES**

Artículo 1º—Díctese el presente Reglamento según lo dispuesto en los artículos 21 al 50, y 53, del Código Municipal.

Artículo 2º—Este Reglamento regulará la organización y funcionamiento de las sesiones del Concejo Municipal, deberes del presidente, secretario, regidores y comisiones.

#### CAPÍTULO I

De las sesiones del Concejo

Artículo 3º—Las sesiones ordinarias del Concejo se celebrarán el día y hora que el Concejo Municipal acuerde y de igual manera sucederá con respecto a la duración de las mismas, la cual no podrá ser mayor a cuatro horas, salvo que ante un caso de excepción, la persona que preside la sesión habilite un tiempo adicional. Se entiende por excepción, atención a: Miembros de los poderes de la República, emergencia cantonal o casos que sean autorizados por las dos terceras partes del Concejo Municipal. Dicho acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta previamente a la celebración de dichas sesiones.

Artículo 4º—Las sesiones extraordinarias deberán celebrarse el día y la hora en que se indique en la convocatoria.

Artículo 5º—Las sesiones ordinarias y extraordinarias se efectuarán en la sede de la Municipalidad. Sin embargo, podrán celebrarse sesiones en las comunidades del cantón, cuando vayan a tratarse asuntos relativos a los intereses de los vecinos de la localidad, siempre y cuando esto se acuerde así por mayoría simple de los miembros del Concejo Municipal.

Artículo 6º—Las sesiones extraordinarias deberán convocarse con un mínimo de 24 horas de anticipación y se señalará el objeto de la sesión mediante el acuerdo municipal o según el artículo 17, inciso m) del Código Municipal.

Artículo 7º—A las sesiones extraordinarias, se convocará a los regidores propietarios y suplentes; y a los síndicos cuando fueren a tratarse asuntos relacionados con el distrito que representan. En

sesión extraordinaria se conocerán exclusivamente los asuntos indicados en la convocatoria o los que por unanimidad se acuerden.

Artículo 8º—La convocatoria se notificará personalmente al funcionario en el medio que deberá señalar el mismo, en la primera sesión que se convoque. La convocatoria por escrito será para los regidores y síndicos que no estuvieron presentes en la sesión en el momento en que se toma el acuerdo de celebrar la sesión extraordinaria o el medio que previamente han señalado.

Artículo 9º—Las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán celebrarse en cualquier lugar del cantón, cuando vayan a tratarse asuntos relativos a los intereses de los vecinos de la localidad, para lo cual se atenderá lo dispuesto en el artículo cinco de este reglamento.

Artículo 10.—El quórum de las sesiones será la mitad más uno de los miembros del Concejo. Deberán encontrarse en el salón de sesiones, ocupando sus respectivas curules al inicio de la sesión durante las deliberaciones y al efectuarse las votaciones. En cada caso, la persona que preside deberá verificar el quorum.

Artículo 11.—Las sesiones del Concejo deberán iniciarse a la hora señalada, en caso de no existir quorum podrán otorgarse hasta quince minutos después de la hora señalada, conforme con el reloj del local donde se lleve a cabo la sesión, o de no existir este reloj, los del Presidente y la Secretaria. Pasados los quince minutos si no hubiere quórum se dejará constancia en el libro de actas, se consignará el nombre de los regidores y síndicos presentes, a fin de acreditarles su asistencia para efecto del pago de dietas.

Artículo 12.—Si en el transcurso de una sesión se rompiere el quórum, el presidente por medio de la persona secretaria instará a los señores regidores que se hubieren retirado sin permiso para que ocupen sus curules. Transcurridos diez minutos sin que se pueda restablecerse el quórum, se llamará a los regidores suplentes a ocupar el puesto del propietario para continuar la sesión, a los cuales se les pagarán la dieta completa, de no encontrarse los suplentes se levantará la sesión. Los regidores remisos perderán el derecho a la dieta correspondiente.

Artículo 13.—El regidor propietario que llegase después de transcurridos los quince minutos contados a partir de la hora señalada para iniciar la sesión, perderá el derecho de devengar la dieta, y el derecho a voto aunque no se hubiere efectuado su sustitución, si no hubiere sido sustituido, conservará su derecho a voz.

Artículo 14.—El Regidor suplente que sustituye a un propietario, tendrá derecho a permanecer durante toda la sesión como miembro del Concejo con voz, voto y el derecho a devengar la dieta del regidor propietario. En caso de que el regidor propietario se presente antes de transcurridos quince minutos del inicio de la sesión, conforme a la hora establecida, asumirá su posición de regidor

propietario, con voz, voto y el derecho a devengar la dieta, procediendo el regidor suplente a asumir las funciones que por ley le corresponden.

Artículo 15.—Las sesiones del Concejo se desarrollarán conforme con la orden o agenda previamente elaborada, la cual podrá ser modificada o alterada mediante acuerdo aprobado de las dos terceras partes de los miembros presentes del Concejo Municipal.

Artículo 16.—Las actas de las sesiones del Concejo deberán ser aprobadas en la sesión ordinaria inmediata posterior. Es responsabilidad de la Secretaría del Concejo Municipal el cumplimiento de esta disposición, salvo circunstancias especiales que lo impidan a juicio del Presidente del Concejo Municipal.

Artículo 17.—Una vez leída el acta y antes de ser aprobada, cualquier regidor podrá plantear revisión de acuerdos, salvo los que han sido aprobados anteriormente conforme con el Código Municipal.

Artículo 18.—El orden del día o agenda será elaborado por la secretaría, con instrucciones del Presidente Municipal. Se tratará en lo posible de confeccionarlo con los siguientes requisitos:

- 1 Lectura, aprobación y firma del acta anterior.
- 2 Asuntos de trámite urgente a juicio del presidente.
- 3 Audiencias.
- 4 Lectura, examen y tramitación de la correspondencia.
- 5 Informes de las Comisiones y del Alcalde Municipal.
- 6 Asuntos de regidores y síndicos.
- 7 Acuerdos y mociones.

Artículo 19.—Los dictámenes de las comisiones, deberán presentarse en forma escrita, dentro del término de ocho días concluida la gira o gestión encomendada. Estos dictámenes serán incluidos en el orden del día, siguiendo el orden en que fueron presentados a la Secretaría. Para ese efecto, la Secretaría al recibir los dictámenes, consignará al pie de ellos la hora y la fecha de la presentación.

Artículo 20.—El Presidente Municipal, revisará y calificará los asuntos de trámite urgente y los enviará a la secretaría para ser incluidos en el orden del día. Durante la sesión, con la aprobación de las dos terceras partes, podrán incluirse otros asuntos considerados urgentes por los regidores.

Artículo 21.—De previo al inicio de la sesión, los Regidores presentarán las mociones y proposiciones por escrito y firmadas ante la Secretaría del Concejo Municipal, las cuales serán conocidas en el capítulo de acuerdos y mociones. La persona Secretaria anotará la hora y fecha en que fueron

presentadas y serán conocidas en estricto orden de presentación; salvo cuando se trate de mociones de orden, las cuales podrán ser presentadas en el transcurso de la sesión.

Artículo 22.—El Presidente Municipal no dará curso y declarará fuera de orden las proposiciones o mociones de orden que evidentemente resulten improcedentes; o que simplemente vayan a dilatar u obstaculizar el curso normal del debate o la resolución de un asunto. Para ello el Presidente dará un razonamiento verbal que constará en el acta de la sesión.

Artículo 23.—Cuando concurrieren al Concejo Miembros de los Supremos Poderes o invitados especiales, representantes de organismos oficiales o extranjeros, representantes de instituciones autónomas o semiautónomas se les recibirá en el Salón de Sesiones a la hora fijada al efecto e inmediatamente después del saludo de rigor se les concederá la palabra.

Artículo 24.—El Concejo recibirá audiencias los días acordados previamente, en las cuales el ciudadano tendrá hasta 15 minutos para hacer su exposición. En caso de presentarse al recinto más de un vecino a exponer la misma situación, el Presidente del Concejo ordenará a estos que de común acuerdo escojan a un expositor; y según las circunstancias, hasta un máximo de dos expositores, quienes tendrán hasta 15 minutos para explicar la situación. Los regidores procederán a realizar sus anotaciones con relación al tema de exposición con el objetivo de contar con insumos para debatir en el capítulo de acuerdos y mociones con el objetivo de tomar los acuerdos correspondientes.

En caso de duda por parte del regidor sobre la exposición del ciudadano o ciudadanos, solicitará al Presidente la palabra para aclarar la duda en ningún caso para realizar comentarios -. El asunto se retomará para su respectiva discusión en el capítulo de acuerdos o de mociones, para lo cual los regidores contarán con un máximo de cinco minutos para hacer su disertación o propuesta.

Artículo 25.—De toda sesión se levantará un acta en la que se hará constar los acuerdos tomados y sucintamente las deliberaciones habidas, salvo en casos de nombramientos o elecciones en los que se hará constar únicamente el acuerdo tomado. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario una vez aprobadas por el Concejo. Además, las actas podrán llevarse en hojas sueltas; sólo si fueren previamente foliadas y selladas por la Auditoría Interna o bien en sistemas digitales con las debidas normas de seguridad y aprobadas por la auditoría interna.

## **CAPÍTULO II**

### **De los acuerdos y votaciones**

Artículo 26.—Los acuerdos del Concejo serán tomados por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que de conformidad con la ley se requiera una mayoría calificada.

Artículo 27.—Todo acuerdo se tomará, previo dictamen de una comisión del Concejo y después de considerarse suficientemente discutido el asunto. El dictamen de Comisión podrá dispensarse, en casos urgentes si el Concejo lo acuerda por simple mayoría de votos.

Artículo 28.—Los acuerdos tomados por el Concejo, quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva. En casos especiales de suma urgencia el Concejo por votación de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros podrá declarar firmes sus acuerdos.

Artículo 29.—Antes de la aprobación del acta, cualquier regidor podrá plantear revisión de acuerdos, salvo respecto de los aprobados definitivamente. Para acordar la revisión, se necesitará la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo. Aceptada la revisión el Presidente pondrá en discusión, el asunto a que se refiere el acuerdo.

Artículo 30.—Toda iniciativa tendiente a adoptar, reformar, suspender o derogar las disposiciones reglamentarias debe ser presentada o acogida para su trámite por algún regidor o bien por el Alcalde o Alcaldesa Municipal y enviada a comisión de asuntos jurídicos para el estudio y dictamen.

Artículo 31.—Las mociones de orden deben ser conocidas, discutidas y puestas a votación manteniéndose el orden en el cual han sido presentadas. La persona que preside la sesión, no aceptará una moción de orden cuyo contenido pretenda posponer la moción que se encuentra en discusión.

Artículo 32.—En cualquier momento en el debate se podrán presentar mociones de orden en relación con el asunto que se discute. La moción de orden suspenderá el debate hasta tanto no sea discutida y votada por el Concejo.

Artículo 33.—Son mociones de orden, las que se presenten para regular el debate, para prorrogarle el uso de la palabra a un regidor, para alterar el orden del día y aquellas que el presidente califique como tales. En este último caso si algún regidor tuviere opinión contraria al criterio del Presidente podrá apelar ante el Concejo y éste decidirá por simple mayoría de votos.

Artículo 34.—Presentada una moción de orden se concederá el uso de la palabra en primer término al proponente y luego a los regidores que la solicitan sin que pueda excederse de cinco minutos cada intervención.

Artículo 35.—Presentada una moción de orden se concederá el uso de la palabra en primer término al proponente y luego a los regidores que la solicitan sin que pueda excederse de cinco minutos cada intervención.

Artículo 36.—Para referirse a los asuntos en discusión el Presidente del Concejo iniciará su intervención con las siguientes palabras. “Señores Regidores” y los regidores iniciarán sus intervenciones con las palabras, “Señor Presidente, Señores Regidores”.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las votaciones**

Artículo 37.—Al dar por discutido un asunto, el Presidente del Concejo Municipal, dará un término prudencial para recibir la votación correspondiente, procurando que ésta se realice cuando los regidores presentes estén ocupando sus curules. Los Regidores deberán dar su voto necesariamente en sentido afirmativo o negativo. El regidor que razone su voto deberá circunscribirse al tema objeto de la votación y no podrá emplear más de cinco minutos en esa intervención. El secretario o secretaria deberá transcribir de forma literal esta justificación.

### **CAPÍTULO IV**

#### **De las comisiones**

Artículo 38.—En la sesión del Concejo posterior inmediata a la instalación de sus miembros, el Presidente nombrará a los integrantes de las Comisiones Permanentes, cuya conformación podrá variarse anualmente. Toda comisión estará integrada al menos por tres miembros. Estos deberán escogerse necesariamente de los regidores propietarios, representantes de las fracciones políticas que tienen representación en la Municipalidad.

Se consideran comisiones permanentes las siguientes: Hacienda y Presupuesto, Obras Públicas, Asuntos Sociales, Gobierno y Administración, Asuntos Jurídicos, Asuntos Ambientales, Asuntos Culturales, Condición de la Mujer, de Accesibilidad (COMAD) y la de Seguridad.

Al integrarlas, se procurará que participen en ellas todos los partidos políticos representados en el Concejo, siempre y cuando esto sea posible a juicio del Presidente. La Comisión Permanente de Seguridad podrá tener, en calidad de asesores, a los funcionarios de las fuerzas de policías presentes en el cantón, miembros de la sociedad civil y de asociaciones comunales.

Artículo 39.—Podrán existir las Comisiones Especiales que decida crear el Concejo; el Presidente Municipal se encargará de integrarlas. Cada Comisión Especial estará integrada al menos por tres miembros: dos deberán ser escogidos de entre los regidores propietarios y suplentes y el miembro restante se escogerá entre los síndicos propietarios y suplentes. Los funcionarios municipales y los particulares podrán participar en las sesiones de comisión con carácter de asesores.

Artículo 40.—Una vez designadas las comisiones por el Presidente Municipal, sus miembros en la sesión de instalación que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes nombrará de su seno a un coordinador y un secretario.

Artículo 41.—Las comisiones despacharán los asuntos a su cargo con la mayor brevedad posible. Salvo los casos especiales en que el Presidente del Concejo, en forma expresa, fije un término menor o superior, las comisiones deberán rendir sus dictámenes en un plazo no mayor de quince días a juicio del Presidente.

Artículo 42.—Los dictámenes de las comisiones deberán presentarse por escrito y firmados por todos los miembros de la comisión que lo emiten. Cuando no existiere un acuerdo unánime sobre un dictamen y los miembros de la comisión no lo aprueben, podrán rendir dictamen por separado si lo estiman conveniente.

Artículo 43.—El Concejo podrá pasar los dictámenes de comisión a conocimiento de otra comisión; o a alguna designada especialmente por el Presidente para que se pronuncie sobre un caso concreto.

Artículo 44.—Los acuerdos de las comisiones se tomarán con el carácter de firmes y se decidirán por simple mayoría.

## **CAPÍTULO V**

### **De la intervención de los particulares**

Artículo 45.—Cuando la índole de algún asunto lo amerite previo acuerdo al respecto, podrá el Concejo invitar a personas particulares para que asistan a sesiones. Toda persona particular que tenga interés en los asuntos de la Municipalidad, podrá solicitar ser oído por el Concejo. Para tal efecto deberá solicitar en forma escrita la audiencia y el asunto que expondrá ante el Concejo.

Artículo 46.—Cuando el objeto de la audiencia fuere de competencia del Alcalde, el Presidente ordenará a la Secretaría remitir el memorial presentado a dicho funcionario, para que éste le dé el trámite correspondiente. La secretaría lo hará del conocimiento de los interesados.

Artículo 47.—La Secretaría remitirá al Concejo en orden de presentación las solicitudes que presenten los particulares. El Concejo decidirá si acepta o no la petición formulada, tomando en cuenta el interés municipal, la oportunidad y cualquier otro elemento que se considere pertinente.

Artículo 48.—Corresponde a la Secretaría notificar oportunamente a los interesados las invitaciones a las audiencias que acuerde el Concejo.

Artículo 49.—Si se presentaren memoriales que dirijan los particulares al Concejo, el Presidente Municipal los examinará, y si resulta que lo solicitado es de competencia de la administración activa municipal, lo enviará a dicha instancia para que se le dé el trámite que le corresponda y se informará a los firmantes.

Artículo 50.—Cuando concurriere a sesión uno o varios particulares, invitados o a quienes se les haya concedido audiencia, el Presidente hará la presentación de rigor exponiendo los motivos de su presencia, la cual no excederá de cinco minutos, de inmediato les concederá el uso de la palabra para que hagan la exposición correspondiente. Se tratará en lo posible de que la exposición sea breve y concisa, dándoseles al efecto un tiempo máximo prudencial de treinta minutos.

Artículo 51.—Corresponde al Presidente moderar las intervenciones de los particulares, llamarlos al orden y suspender la audiencia si el caso lo amerita.

Artículo 52.—Finalizadas las exposiciones de los particulares el Presidente concederá la palabra a los regidores que lo soliciten con el fin de intercambiar brevemente opiniones con los visitantes sobre el asunto de que se trate, para lo cual se aplicarán las normas anteriores en relación al uso de la palabra de los regidores.

Artículo 53.—Los funcionarios municipales deberán asistir a las sesiones o comisiones de trabajo del Concejo a que fueren convocados, sin que por ello puedan cobrar remuneración alguna.

## **CAPÍTULO VI**

### **De la presidencia del Concejo**

Artículo 54.—El Presidente del Concejo debe de ser regidor propietario, durará en su cargo dos años y podrá ser reelegido\_ En sus ausencias temporales será sustituido por el Vicepresidente, designado también por el mismo período que el Presidente. Las ausencias temporales del Presidente y el Vicepresidente, serán suplidas por el regidor presente de mayor edad.

Artículo 55.— Corresponde al presidente del Concejo.

- a) Presidir las sesiones, abrirlas, suspenderlas y cerrarlas.
- b) Preparar el orden del día.
- c) Recibir las votaciones y anunciar la aprobación o el rechazo de un asunto.
- d) Conceder la palabra y retirársela a quien haga uso de ella sin permiso, o se exceda en sus expresiones.
- e) Vigilar el orden en las sesiones y hacer retirar de ellas a quienes presencien el acto y se comporten indebidamente.
- f) Firmar, junto con el secretario, las actas de las sesiones.

- g) Nombrar a los miembros de las comisiones ordinarias y especiales. Procurando que participen en ellas las fracciones políticas representadas en la Corporación Municipal y señalarles el plazo para rendir sus dictámenes.
- h) Nombrar en comisión a algún regidor (a), síndico (a), cuando se trate de un asunto urgente en donde no sea posible reunir previamente al pleno del Concejo Municipal. Al efecto podrá autorizar el pago de viáticos. De lo actuado deberá informar al Concejo Municipal en la próxima sesión inmediata.
- i) Realizar juramentaciones cuando sea autorizado por el Concejo Municipal, esto en casos especiales.
- j) Junto con el alcalde y en casos de emergencias calificadas, autorizar ayudas sociales e informar en forma escrita en la siguiente sesión al Concejo Municipal sobre lo actuado y las razones que justificaron tal decisión.

## **CAPÍTULO VII**

### **Del secretario del Concejo**

Artículo 56.—El Concejo Municipal contará con un Departamento de Secretaría, cuyo titular será nombrado por el Concejo Municipal.

Artículo 57.—Son deberes de la Secretaría del Concejo Municipal:

- a) Asistir a las sesiones del Concejo, levantar las actas y tenerlas listas dos horas antes del inicio de una sesión, para aprobarlas oportunamente, salvo lo señalado en el artículo 48 del Código Municipal y 16 de este Reglamento.
- b) Transcribir, comunicar o notificar los acuerdos del Concejo, conforme a la ley.
- c) Extender certificaciones de Personería, y las certificaciones solicitadas a la Municipalidad.
- d) Desempeñar las funciones y comisiones que se les encarguen.
- e) Responder solidariamente por los actos de la Corporación municipal, excepto que hayan salvado el voto razonadamente;
- f) Justificar las solicitudes de licencia referidas en el artículo 32 de este código.
- g) Concretarse en el uso de la palabra al tema objeto de discusión y guardar el respeto y la compostura en el ejercicio de sus funciones.

h) Los demás deberes que expresamente señale este código y los reglamentos internos que se emitan.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De los regidores**

Artículo 58.—En cada municipalidad, el número de regidores propietarios y suplentes se regirá por su población.

Artículo 59.—Las causas para la pérdida de credencial como regidor son:

- a) Pérdida de un requisito o adolecer de un impedimento, según lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Código Municipal.
- b) La ausencia injustificada a las sesiones del Concejo por más de dos meses.
- c) La renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo.
- d) Lo establecido en el artículo 63 de la Ley de la Zona Marítima Terrestre y Artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Artículo 60.—Deberes de los regidores:

- a) Concurrir a las sesiones.
- b) Votar en los asuntos que se someta a su decisión, el voto deberá ser afirmativo o negativo.
- c) No abandonar las sesiones sin el permiso del Presidente Municipal.
- d) Desempeñar las funciones y comisiones que se les encarguen.
- e) Responder solidariamente por los actos de la Corporación Municipal, excepto que hayan salvado el voto razonablemente.
- f) Justificar las solicitudes de licencia referidas en el artículo 32 del Código Municipal.
- g) Concretar en el uso de la palabra al tema objeto de discusión y guardar el respeto y la compostura en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 61.— Facultades de los regidores:

- a) Pedirle al Presidente Municipal la palabra para emitir el criterio sobre los asuntos en discusión.
- b) Formular mociones y proposiciones.

- c) Pedir la revisión de acuerdos municipales.
- d) Apelar ante el Concejo las resoluciones del Presidente Municipal.
- e) Llamar al orden al Presidente Municipal, cada vez que en el desempeño de su cargo, se separe de las disposiciones del Código Municipal o los reglamentos internos de la Municipalidad.
- f) Solicitar por escrito la convocatoria a sesiones extraordinarias, cuando sea solicitud de al menos la tercera parte de los regidores propietarios.

Artículo 62.—De los regidores suplentes: estarán sometidos a las mismas disposiciones que regulan a los regidores propietarios. Sustituirán a los propietarios de su mismo partido político, en los casos de ausencias temporales y ocasionales, y serán llamados por el Presidente Municipal de entre los presentes y según el orden de elección. El suplente que no atienda el llamado de la Presidencia del Concejo Municipal a ocupar la curul del regidor propietario que deberá suplir, se tendrá como ausente de la sesión y perderá el derecho a dieta.

Artículo 63.—Los Regidores suplentes deberán asistir a todas las sesiones del Concejo Municipal, tendrán derecho a voz y voto cuando sustituyan a un regidor propietario.

Artículo 64.—Los Regidores y Síndicos propietarios y suplentes tomarán posesión de sus cargos el primer día del tercer mes posterior a la elección correspondiente. A las doce horas, deberán concurrir al recinto de sesiones de la Municipalidad los regidores propietarios y suplentes, quienes se juramentarán ante el Directivo Provisional formado por los regidores propietarios presentes de mayor edad que hayan resultado electos. El mayor de ellos ejercerá la presidencia y quien le siga la vicepresidencia. Le corresponderá al Tribunal Supremo de Elecciones establecer cuales regidores deberán ocupar los cargos mencionados.

Artículo 65.—Posterior a la juramentación, los regidores propietarios elegirán en votación secreta, al Presidente y Vicepresidente definitivos, escogidos por los regidores propietarios.

Artículo 66.—Para elegirlos se requiere de mayoría relativa de los votos presentes, en caso de que se empate en la votación, se recurrirá a la suerte (Proceso establecido por la mayoría simple para el desempate de la votación, según artículo 29 del CM) método que decidirá los puestos en disputa.

Artículo 67.—Las dietas de los regidores se pueden aumentar anualmente hasta en un veinte por ciento, en el caso que el presupuesto municipal aumente, con relación al del año anterior, en una proporción igual o superior al porcentaje que se fije.

Artículo 68.—No se pagará más de una dieta por regidor, por cada sesión remunerable.

Artículo 69.—Los regidores y Síndicos perderán las dietas cuando no se presenten dentro de los quince minutos inmediatos posteriores a la hora fijada para el inicio de la sesión o en caso que se retiren antes de la finalización de la sesión.

Artículo 70.—Los regidores suplentes devengarán dieta en sustitución de un propietario en una sesión remunerable.

Artículo 71.— Para devengar dieta completa el regidor suplente debe haber sustituido antes o después de los quince minutos de gracia contemplados en el párrafo anterior y se extiende hasta el final de la sesión o en el caso establecido en el artículo #12 de este reglamento.

Artículo 72.—En caso que los regidores suplentes, no hayan sustituido a los propietarios en una sesión remunerable, pero estén presentes durante toda la sesión, serán acreedores de un cincuenta por ciento de la dieta correspondiente del regidor propietario.

Artículo 73.—En sesiones remunerables, donde asistan los síndicos propietarios, devengarán el cincuenta por ciento de la dieta que devengan los regidores propietarios.

Artículo 74.—Los síndicos suplentes devengarán la misma dieta cuando sustituyan a un síndico propietario, con base en el artículo 76 de este reglamento.

Artículo 75.—Los síndicos suplentes que no estén sustituyendo a un propietario y se encuentra presente durante toda la sesión, devengará un 25% de la dieta de un regidor propietario.

Artículo 76.—El Concejo Municipal podrá establecer licencia sin goce de dietas a los regidores y síndicos por los siguientes motivos:

- a) Por necesidad justificada de ausentarse del Cantón por seis meses.
- b) Por enfermedad o incapacidad temporal mientras dure el impedimento.
- c) Por muerte, enfermedad de padres, hijos, conyugue o hermanos hasta por un mes.

Artículo 77.— Cuando los Regidores se ausenten de la sesión municipal previa autorización del Presidente Municipal con el objetivo de representar a la misma, se les otorgará licencia con goce de dieta; si quien se ausentare fuese el Regidor Propietario, el suplente asumirá la titularidad con todos sus derechos, devengando el reconocimiento de la respectiva dieta.

Artículo 78.—de las prohibiciones de los regidores:

- a) Intervenir en la discusión y votación en su caso, de los asuntos en que tengan ellos interés directo, su conyugue o algún pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

- b) Ligarse a la municipalidad o depender de ella en razón de cargo distinto, comisión, trabajo o contrato que cause obligación de pago o retribución a su favor y en general percibir dinero o bienes del patrimonio municipal; excepto el reconocimiento de dietas según el caso, viáticos y gastos de representación en el ejercicio de las funciones.
- c) Intervenir en asuntos y funciones que competen a la Administración o al Alcalde Municipal. De esta prohibición se exceptúan las comisiones especiales que desempeñen los Regidores.
- d) Cualquier otra que le imponga la ley.

Artículo 79.—Podrá ser recusado por cualquier interesado el regidor que no se excuse de intervenir en la discusión a la que se refiere el del inciso a) anterior. El Concejo decidirá si la recusación procede y buscará más datos para resolver. En caso de comprobarse la relación de afinidad establecida dentro del inciso a) del artículo anterior, el Presidente le solicitará de inmediato al Regidor recusarse y abandonar el recinto mientras se realice la discusión y votación del tema; quedando dicha solicitud planteada dentro del respectiva acta. Para lo cual el suplente procederá de inmediato a ocupar la curul, permitiéndosele referirse al tema en discusión con voz y voto; sin que ello incurra en el reconocimiento de la dieta por parte del suplente.

Artículo 80.—Del pago de viáticos a regidores se hará de acuerdo a la Ley 7385 publicado en el Diario La Gaceta 60 del 25 de marzo de 1994, destinará la Municipalidad dentro de su presupuesto anual un monto que se utilizará en el pago de viáticos a los regidores basados en las siguientes cláusulas y en la tabla que publica la Contraloría General de la República.

Artículo 81.— Los regidores podrán gozar del beneficio del pago de gastos de transporte, hospedaje y alimentación cuando su residencia se encuentre a más de diez (10) kilómetros o cuando en representación de la Municipalidad tengan que desplazarse a distancias iguales o mayores a la indicada, esto conforme a los lineamientos que dicta la Contraloría General de la República.

Artículo 82.—El control corre por cuenta del Alcalde Municipal o Secretaria Municipal, quien informará al Concejo de lo actuado en el pago de los viáticos a los regidores municipales.

Artículo 83.—Los gastos de viáticos se pagarán mensualmente a los regidores que lo ameriten bajo la tabla que para tal efecto emite la Contraloría General de la República y los artículos de este reglamento.

Artículo 84.—Se pagará desayuno cuando por representar a la Municipalidad haya que salir antes de las seis de la mañana, por almuerzo haya que salir antes de las doce medio día, cena cuando tenga que regresar después de las dieciocho horas.

Artículo 85.—Se pagará hospedaje cuando la distancia de desplazamiento entre el lugar de trabajo y el lugar de residencia sea mayor a 20 kilómetros y en ausencia de condiciones adecuadas.

## **CAPÍTULO IX**

### **Disposiciones generales**

Artículo 86.—Los funcionarios Municipales deberán asistir a las sesiones del Concejo a que fueren convocados, sin que por ello puedan cobrar remuneración alguna.

Artículo 87.—Los regidores, están en la obligación de ser parte de las comisiones que se crean en la Municipalidad.

Artículo 88.—Cuando por la distancia los regidores después de la sesión tengan dificultad para regresar a la casa ese día en razón de distancia, se le pagará la cena, desayuno y el hospedaje de acuerdo a lo contemplado en este reglamento.

Artículo 89.—Para el efectivo pago de los viáticos se realizará con base en la fórmula que se confeccionará al efecto y visto bueno del Alcalde Municipal y del Presidente Municipal.

Artículo 90.—Este reglamento deroga cualquier otro que sobre el mismo tema se haya decretado y rige a partir de su publicación.

Concejo Municipal de Corredores.—Sonia González Núñez, Secretaria.—( IN2020459000 ). 2  
v. 2.